4-2837

Legaso 294

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 716

contra Manuel Aspas Fonsales

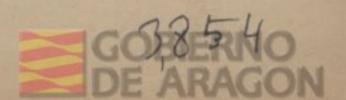
de Cella

(Fernel)

Juez Instructor Provincial de Éerrel
Se inició el expediente en 27 de leptiembre de 1939.
Fallado en 6 de Mayo de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de

de 19.....





COMISION LIQUIDADORA

DE

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

lustrísimo Señor:

En expedente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra Manuel Aspes

Gonzelez

vecino de Cella

el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zeregoza a la sanción económica de 250 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 19-12-58 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas. y la archiva el espetta su see Jugado

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Madrid, a2 de

Dios guarde a V. I. muchos años.

Lo. Jues de Vuetrumin de

(Leruel)

Presidente Respons

Febrero.

GOBIERNO

100

1

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 19 de Diciembré 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Manuel Aspes Gonzalez

condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 6 de Mayo de 1.940 a la sanción económica de 250 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Manuel Aspes Genzalez

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 31de Enero de 195 9 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a dos de Febrero

de mil novecientos cincuenta y Haeve

V.° B.°: El Presidente,

in dente

Mail, Mulis





AUDITORIA DE GUERRA

Manuel Aspas Gonzalez
Valentin Saez Yuste
Tomas Bronchal Soler
Manuel Soriano Villas
Francisco Muñoz Cosa
Vicente Hernandez Sanches
Francisco Soriano Esteban
Alejo Sanchez Lanzuela.

nº 96/.

Ilmo. Sr.

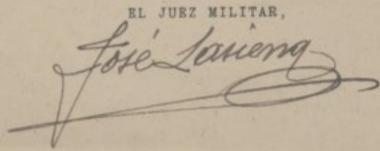
Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 1.191 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. mu-

chos años.

Teruel a 6 de Julio de 1939

Año de la Victoria.



DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza Vem
Tiniste de Septiembre de mil novecientos trein

Ta y muse

Fan Agustin

PROVIDENCIA. - Zaragoza veintisière de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 1.191 contra Manuel Aspas

por el delito de asserbica a la rebeliar remítase, con oficio, al Juez Instruc-

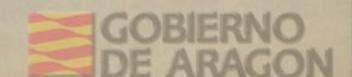
remitase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Joseph a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y dedúxcase
for Sevetaria los testimonios necesarios fara
instruir expediente a los demás encartados

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Fore Mª Pan Agustin

faurantey

DILIGENCIA. - Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TENHEL

ALCANIZ

Núm. / 3 = 7 Exp. núm. 716

MANUEL ASPAS GONZALEZ

ILMO. SR.

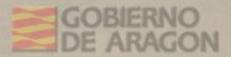
Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaida en el sumarísimo de urgencia número 1191 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL TERUEL

Ilmo. Sr.

Nº 235

Exp. núm. 716

Danuel dehas Gonzáles

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

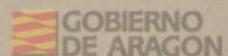
Dios guarde a V. I. muchos años.

Yerrel 14 de marzode 1940

Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial, Mar Fargas

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas. ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm.	416		Año MY59
Registro entrada núm.	935		
	COI	VTRA	
()h	Pannel	aspras	Courcella
		\cap	0
		Vel	la

Se inició er de la Colubre de 1933.

Remitido al Tribunal Regional el 14 de marzo de 1940.

Juez: D. José M.º de Falgás y de Ciurana. Secretario: D.



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

PRESIDENCIA

Expediente n.º 716.



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 1.191 contra
Uanuel Aspas Ponsalea,
veeino de Cella, — — —

por el delito de au
pilio a la rebelión,

a los fines determinados en el artículo 53 y

demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero

de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo. Zaragoza 27 de Peptiembre de 1939. Ano de la Victoria.

Hanny Glantantrey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Eeruelgobierno DE ARAGON DON ANGEL CATALAN PEREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTION SEN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CUSA INSTRUIDA CONTRA MANUEL ARPAS GONZALEZ, VALENTIN SA YESTE, TOMAS BRONCHAL SOLER, MANUEL SOSIANO VILLA, FRANCISCO MUÑOZ COSA, VICENT HERNANDEZ SANCHEZ, FRANCISCO SORIANO ESTEBAN, Y ALEJO SANCHEZ L'ANZUELA POR EL DELETO DE ADRESION A LA REBELION DE LA QUE ESMUEZ INSTRUCTOR EL COMANDANTE DE INFANTERIA DON JOSE L'ASIERRA AZNAR.

CERTIFICO: que a los folios 56.57, 58, 59,60 y 61 de dicho procediment figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: Auto resumen .-El Juez In tructor de presente actuado, teniendo en cuenta las pruebas aportadas, consedera que los hechos e encuentran sancionados en el Bando Declaratorio del Astado de Guerra y Articulo 238 del Comigo de Justio Militar y en su virtud se retifica en el Auto de procesamiento dictodo contra Manuel Arpas Gonzalez, Vlaentin Saez Yuste, Tomas BRonchal Soler, Manuel Soriano Villa, Francisco Muñoz Cosa, Vicente Hernandez Sanchez, Francisco Soriano Esteban y Mejo Sanchez Languela todos ellos detenidos la Prision local de Cella (Teruel) .- Y creyendo ha er practicado la diligencias propias del periodo sumarial, tengo el honor de elevar a V/I. lo actuado para la resolucion que estime pertinente. 3Teruel, uno de mayo de mil novecimatos treinta y nueve. O Año de la Victotia. - Manuel Casadeval Rubricado. - DIL IGENCIA. - Seguidamente y compuesto de cinquenta y seis foli utiles se remite este procedimiento al Ilmo. Sr. Auditor. -Doy fe. -Bernal Rubricado. - Hay un sello sue dice: Auditoria de Guerra de la 5ª Rigion Mil tar. -antrada 40632. - Zaragoza, a 9 de junio de 1.939.94 No de la Vastoria. Vuelva la presente Causa al Instructor para que ordene el traslado de los detenidos a la Prision Porvindial de Teruel en cuya Plaza ha de celebreal se el donsejo de Guerra, elevandola seguidamente.-EL AUDITOR/ - Raimundo F. de la Mora. - Rubricado. - DIL IGBNCIA / - un Teruel. a veinte de junio de s mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria. - REcibido el anterior Decreto y en cumplimiento de las instrucciones recibidas del Ilmo.Sr. Auditor Deleg do de la 5ª Region se remite este procedimiento a dicha Autoridad, quedando los ocho procesados en la Prision local de Cellaffert D-Doy fe .- Bernal .- Rubricado .- Fiscalia de Guerra .- Consejo de Guerra de Teruel .- En el procedimiento nº1,191, al b,198 ambos inclusive del Juggado Militar de Ternel .- El Fiscal dice: Que los procesados Manuel Aspas Conzalez, Valentin Sainz Wuste, Tomas Bronchal Solet, Francisco Muñoz Casas. Vicente Hernandez Sanchez, Francisco Soriano Estaben, 11e jo Sanchez Tangue la, todos mayores de edad, jornaleros y vecinos de CETL (TERUEL).-El procesado MANUEL SORIANO VILLA, mayor de edad, dornalero y vecino de america del NorteJ.N. - REALIZARON LO HECHOS DICUIENTES: De malos antecedentes huyeron voluntariamente a la zona roja.-El procesado MANUEL CORIANO VILLA. REALIZO LOS HECHO SIGUIENTES: Pertenecio al Partido Comunista con motivo de un assaina o, o metido en el publo antes del Glorioso Movimiento Nacional que se le hacia resconsable huyo americo regreso al catallar el Gbbbioso Movimiento Nacional as incorporo voluntario en el Ljercito rojo. sus antecedentes son muy malos. - CALIFICACION PANAL: A uxilio a la rebelio parrafo 1º del Articulo 240 del Codigo de Justicia Militar, y adhesion a rebelion articulo 238 del mismo .- PANAS QUA SA PIDAN: La de veinte años de recludion para todos los rpocesados a escepcion de MANULL S RIANO VILLA Treinta años de reclusion. -Teruel, a 22 de junio de 1.939. - 4ño de la VICtoria.-EL Fiscal .- Manuel Mar uiz de Frado.-Rubricado.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el dia 25 de junio y ponganse de 1 manificato los autos a las partes para su instruccion.-Teruel, a 21 de jui nio de 1.939.34ño de la Victoria.-Juan Aguilar.-Rubricado.-DIL ICANCIA .-Con esta fecha se exponencectas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas nece ariasa para ses respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente im truidas de las mismas, - de lo que doy fe.-Teruel, a 22 de junio de 1.939.- 1 no Wertanfal.-11 margen.- PRESI-

DENTE .- D. Juan Aguibar Torres Vildosola .- Vocales .- D. Ignacio Martines Hernando. - D. Felix Vergara Vergara. - D. Marcelo Lafuente Gonzalo. - Enrig que Reynn Perales. -Fiscal. -Manuel Marquez de Plada -Defensor. - Jose Maria Rivera Iburbide .- DILIGENCIA .- an Toruel, a 23 de junio e 1.939. Ano Triunfal, asistido de su Defensor commuico a los procesa os la com sicion del Consejo de Guerra, expresada al margen, que ha de ver y fall la causa instruida contra los mismos, quedande enterado y manifestan-. do que no tiene nada que alegar. -De lo que doy fe. -Manuel Garzaran. -Rubricado. -M. Aspas. -Rubricado. -Valentin Caez. -Rubricado. - Francisco Soriano. -Rubricado. - Tomas Bronchal. -Rubricado. -Manuel Soriano. -Rubricado. - 'lejo Sanc'ez. -Rubricado. - Vicente Hernandez Sanchez. - Rubricado. Firma del Defensor por Francisco Muñoz Cosa que no sobe. - Jose Maria Rivera .- Rubricado .- En Teruel, a 27 de junio de 1.979 .- No Triunfal. . se reune el Consejo de Guerra pernamente nº constituido en la forma . indicade al margen para ver y falla: la cause instruida contra Manuel ASPAS CONZALEZY VALENTIN SAEZ JUSTA, TOMAS BRONCHAL FOL R. MANUMPI TORIAN VILLA. FRANKISCO MUNOZ COSA. VICENTE HERNANDEZ SANCHEZ, RRANCI CO SORTA NO ASTABAN Y ALAJO SANCHAZ LANZUALA. - Comenzada la vieta de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales se interrogo a los procesados por el Fiscal, el Defensor y el Ponente, los quales se ratificaron en u declaraciones que tienen prestadas en el sumari. - Cor cedida la palabra al Fiscal Califico los hechos de acuerdo con su escrito que antecede. - L l Defensor en su informe pide la libre ensolucio; para todos los procesados por estimar no h y delito. - or el prosidente se have a los procesados la preguna de si tienen algo que exponer, lo que contestan que no. -quedando inmediatamente reunido el Congejo de Guerra ara deliberar y dictar sentecia .- De todo lo cual en cumplimien de los dispuesto en el art. 585 del Codigo de Justicia Militar extiendi. la presente acta que firmocon el Vº Bº del SR. Presedente. - de lo que. doy Ze .- Ba sa .- El Presidente .- Juan Aguilar .- Rubricado .- El Secretarie .-Manuel Cargaran .- Rubricado .- PANTANCIA .- an la Ciudad de Ternel, a veintitres de junio de mil novecientos traints y nueve. - Ano de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza para ver y falla: la Causa seguida contra MANUEL ARPA GONZALLZ, de cuarenta y seis abra de edad, casado, jornalero, natural y vecino de CELLA (TERUEL), así co-mo lo otro procesados VALENTIN SALL YUSTE, ceinticinco años de edad. soltero. lagrador. TOMAS BROMCHAL OLER, de treinta y un años, casado. formalero, FRANCISCO MUNOZ COSA, de cuarenta y un años, soltero, campesino, VICENTE HERNANDEZ SANCHEZ, de veintitres años ;cocado coltero, compesano, FRANCISCO CORIANO ESTEB'N, de treinte y seis años, casado. labrador, ALEJO MANCHEZ LANZUELA, de cuarenta y un añor, casado, jorna lero y MANUEL SORIANO VILTA? De treinte y ocho eños, soltero, cempesino natural de Cella y residente en Norte 'merico. Dada lectura a las actuaciones, oidos el Ministerio Fiscal y la Tefensa, oresentes los procesados, sienda Ponenete del Consejo el Oficial primero de Complemento del Cuerpo Jur idico Militar don ENRIJIA RAYNE PARALAS .-y.-RA-SULTANDO: Que todos .os procesados en este procedimiento Manuel Irpas G onzalex, Valentin Taez Yuste, Tomas Bronchel Soler, Francisco Muñoz Cosa, Vicente Hernandez Sanchez, Francisco Soriano Esteban, y Alejo S anchez Lanzuela se encontrann al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional en Cella(Temuel), y por lo tanto en zona libre de la trirania marxista, no obstante lo cual, en distintas ocasiones estos procesados se evadieron de la misma, trasladandose a la zona roja e ingresando y sirviendo en lebjercito enemigo. El procesado Manuel Soriano Villa, aunque tambien de delle y con antecedentes de mala conducta social se encontraba en Norteamerico, segun referencias para eludir las. responsabilidades de un asesina o de que le hacian responsable, se traslado a a España e ingreo en les filas del Ejercito rojo.-HECHOS PROBADOS .- CON IDARANDO: que el es ontanes paro de los procesados en el presente procedi iento desde la zona nacional y del extrangero a la zo na roja, donde sirvieron a los rebeldes encuadrados en su bjercito, de nota una ayuda a nuestros enemisos que debe de calificarse comoconstitutivas de un delito de auxilio a la ebelion previsto y penado en el articulo 240 del codigo de Justicia Mili ar del cual sol responsablesen concepto de autores los procesados Manuel Aspas Conzelez, Valentin Sacz Yustem Tomas Bronchal Toler, FRancisco Muñoz Cosa, Vicente Hermanuel Sorieno Ville, coreciendose en este ultimo circumstancia de ERNO

DE ARAGON

especial agravacion por su peliero idad social, lo cual conduce a decidir al Consejo imponer a dicho procesado en uno de la facultad que le condede el articulo 172 del Codico de justica Militer la pena en la mayor extension prevista para castiga el delito calificado .- CON IDAR RANDO: Us la responsabilidad criminal lleva aparajada, asimiemo, la civir. la quel debers ser evigida de souerdo on la preceptuado en la ley del 9 de febrero He 1.939. - Vietoe lo citados prexeptos, decreto 55 y dem mas disposiciones de neneral aplicacion. - FALL MOS: ue debemos condenar y condenemos an procesado Manuel Soriano Villa a la pena de veinta años de reclusi on temporal como autor respusable de un delito de auxilio a la Rebelion con circunstancia agravantes y a los restantes procesadoe Mnuel Aspas Gonzale . Valentin -sez Tuate, Tomas Bronohal Coler. Francisco Soriano Lateban y lejo anchez Languela como autores del mibmo delito, sin aquellas circumstancias a la pena de coce años y un dia de reclusion temporal y a todos ellos con las acceprias correspondientes y abono de la totalidad del tiempo de la prision preventiva sufrida, sin fijar las responsabilidades civiles en que han invurrido y one se determinaran con arregio a lo dis uesto en la Ley del 9de febrero de 1.939. + ei. or esta nuestra sentencia. lo pronunciamo y 10 firmamos. - Juan Aguilar. - Rubricado. - Ignacio Martines. - Rubricado. - War celo Lafuente. - Rubricado. - Felix Vergara Vergara. - Rubricado. - Enrique R yna.-Rubricado.-Ternel, a 26 de junio de 1.939.-Vieta la centencia re aida en el procedimiento aumari imo de urgencia nº 1.191 al 1.198 de 1.939 y. - RASULTANDO: - ue el Consejo de Guerra Fermanente de Teruel rennido eb dia 23 del acutal dicto centencia en este procedimiento y en la ouel estimo que los processãos MANULL ASSAS CONZALEZ, VALLATIN SALZ YUS-TE? TOMAS BRONCHAL SOLAR, FRANCISCO MUNOZ COSA, VICANTE HERNANDEZ SANCHEZ. FRANCISCO CORIANO ASTABAR YALAJO TARCHAZ TARZUALA, todos ma ores de edad y vecinos de Cella (Teruel) eran culpables de ha er pasado voluntariamente de la zona Nacional en que se encontraban a la zona roja, ingresando despue en el ajercito enemico y que el procesado M'NULL ORIANO VILLA tembien mayor de edad y vecino de Cella(Teruel) ce malor entecedentes de conducts y pensies, regreso de Nueve York donde se encontraba para ingrear en el Ajercito rojo, cuyos hechos califico como delito de auxilio a la rebelion comprendido en el articulo 240 del Cadigo de Justicio Militar, sin apreciar circunatancias dodificativas de remonsobili dad y condeno a cada uno de los procesados comos ou ores directos de dicho delito a la pena de DOCA 'NO Y UN DI' de reclusion menos, excepto al MARUEL FORIANO VILLA al que condeno a la pena de Valuta ANOF de reclusion menor por estimar que concurria la agravante especifica de mayor perversidad y por lo tento pelimromidad social que señala el 'rticulo 173 del Godigo de Justicia Militar. -CONSIDERANDO - que los hechos han sido apreciados por el concejo de Cuerra, dentro de su arbitrio juzgador, con oriterio adecuado al resultado de la actuaciones que han sido calificadas lesalmente conscierto y conscor conforme a ley atendides las facultades que conceden los tribulos 17 y 173 del codico de Justicia Militar, por lo que mada hyy que opener a la centen ia recaids en esta causa que estima ajustada a derecho.-CONSIDARANDO - que no ha lurar a recurrir el fallo secaido, ni disentir de el, que debe ser aprobado por esta tuditoria conforme ol trticulo 4º del Decreto nº 55 del Cobierno del Estado y o las facultades delecadas por el Ilmo. r. Auditor de Guerre de la 5ª Region.-Vistos los esticulos 28,597 y 662 y demas preceptos legales de seneral aplicacion. - cuerdo aprobar la centencia dictada en esta causa secuida en procedimientos sumarisimo de procencia y declare el fello firme y ejecutori. - anen los autos al Juzgado Lopeoint de ajecuciones de este laza paracumplimiento. - al Auditor Delegado. -HADRICO Cerda Reig.- //

Y para que conste y para su remisión al Bre Presidente de The al de Responsabilidades Politicas, extiendo el presente con el

r. Juez Instructor, en Teruel a veintisiete de Junio de mil no-

reinta y nueve. Affod ela Victoria.

Hardo

19 00m-1

y fal

eton-

Rubri-10900.

fal.

rma . .

ANHAL .

SORIAM

SORIA

nea . .

RO a

8 06

ri. - Co

olucio:

1 08-

oner.

sejo di limien .

xtiendia

o que. .

aris.-

V03m-

otoria.

falla.

00bebe

anmpe- .

lorna .

ppesin

ero,

900,

00

mple-

- RA -

1 pas

unoz

rania

10889-

desan-

807 las.

n el

13421 0, 00

nsti-

em el blees ntin

ejo

200

S A WES THE

POD

ria

Juez Sr. FALGÁS

Providencia En Aleaniz a suatro de vetulre de mil noveientes treinte y more for

> Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder con el testimonio de la resolución dictada en el procedimiento sumarísimo de urgencia número seguido contra

> ; únase en cabeza de estas actuaciones; citese en forma al inculpado con arreglo a lo establecido en la primera del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del citado art. 48; y remitase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, el anuncio a que se refiere el aptículo 53 en relación con el art. 46 de la citada Ley.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Toguidament se sumple la provision

DILIGENCIA. - En Termel a doce de marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se unen al encartado los informes de bienes
emitidos por las Autoridades. Doy fe

OTRA.- En Teruel a trece de marzo de mis movecientos cuarenta.

Con esta Techa se unen al exped entado las prevencienes hechas
al mismo así como la declaración jurada que ha prestado, doy fe

OTRA.- En Teruel a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta.

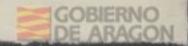
Por la presente se hace constar que en el B.C. del Istado

N 129 de 1939 y en de la provincia N 249 de 1939 aparece
inserto el anuncio de incoación de este expediente. Doy Ie.

Expediente N. 716

MANUEL ASPAS GONZALEZ

No se le conocen bienes. Tiene cuatro hijos y esposa



M

08-798.

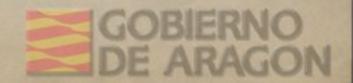
En contestación al oficio de V. S. número 1309 del dia A de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Orbanuel Aspas Gonzalez poseia en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada er	pts.
	id.	»
	id.	»
	id.	»
Una tierra o sea ema accions de la	id.	»
Una tierra o sea ema accions de la Colle	9 id.	425 »
	id.	» »
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
	id.	»
	id.	
El ajuar de la casa, aperos de labranza y n	naquinarias,	por un valor
Lo que pongo en su conocimiento a los efecto Cella 19 de Cel	os correspon	pesetas. dientes. de 1939
(Sello de la Autoridad) Colla 19 de Oct El	alcala it	Maries

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



18/

En contestación al oficio de V. S. número 1308 del dia 4 de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. MANUEL ASPAS GONZALEZ poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una acción de Monte Carrascal. id. 425 » id. id. Una tierra id. i	Una casa sita	valorada en		pts.
Una tierra id. » id. » id. » id. »	Una acción de Monte Carrascal.	id.	425))
Una tierra id. » id. » id. »		id.		3)
id. »		id.		. 39
id. »	Una tierra	id.		>>
		id.		3)
		id.		. »
		id.		»
id. »		id.		>))
id. »		id.		30
id. *		id.		*
id. »		id.		>>
id. »		id.))
id. »		id.		3)
id. »		id.		>>
id. »		id.		>>

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de no se le reconoce nada.

pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Cella 16 de Octubre de 19 39 AÑO DE LA VICTORIA EL Gua. 2º engdº del Ptº

grigino Gabria

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en ALCAÑIZ



235

13/

En contestación al oficio de V. S. número 1.310 del dia 30 de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Manuel Ospas Gonzales poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en		pts.	
	id.))	
	id.		>>	
	id.		>>	
Una tierra Elma accion de Monte	id.	425	>>	
	id.		>>	
	id.		»	
	id.		»	
	id.		3)	
	id.		>>	
	id.		"	
	id.		33	
	id.		>>	
	id.))	
	id.		>>	
	id.		,,	

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de mo se le reconoce mado pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

PALANGE ESPANOLA TRADICIONALIST (Sello de la Autoridad)

*

CELLA (Teruel)

de croviembre de 1939

El Jefe docal de F.E.T.

g de las J.O.N.S.

fabran Vicent

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

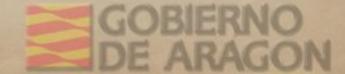
235

14/

En coptestación al oficio de V. S. númer	o del	dia 4 de
Setutor de 1934 solicitando informe	s relativos a lo	os bienes que
D. Manuel Stopas Gamales	pose	ía en 18 de Ju-
lio de 1936 y los que en la actualidad posee, t	engo el honor	de poner en
su conocimiento, que:		
Al inculpado se le conocen los siguiente	s bienes:	
Una casa sita	valorada en	pts.
Ona occion de monte	id.	42° »
	id.	»
	id.	»
Una tierra	id.	, »
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	"
	id.	
	id.	, »
	id.	»
	id.	»
	id.	»
El ajuar de la casa, aperos de labranza y	maquinarias,	por un valor
de		pesetas.
Lo que pongo en su conocimiento a los efec	tos correspon	dientes.
Cella 17 de Ce	tube of	dé 1939
(Sellin de la Afficiated)	El Sum De	erroco
14 2 2	inace D	onano
DE SIL AP	4XX	50
*	42	

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ





MANUEL ASPAS GONZALEZ.

3

cha 1º del actual; tengo el honor de participar a V.S., que el vecino de esta localidad al que le sigue expedient te nº 716 se halla actualmente en la Prsión de Belchite

Dios guarde aV.S. muchos años Cella 4 de Marzo de 1.940 El Gua.20 engas del Puesto

gorgino guerros

Señor Juez Intructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

TERUEL





CAMPAMENTO DE PENADOS

BELCHITE

DIRECCIÓN

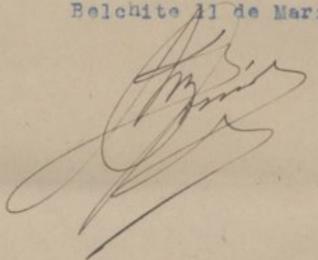
TI.TMO RENOR

Núm. 168

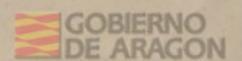
Adjunto tengo de honor de remitir a V.I. la relacion de bienes y el enterade del penade de este Campamente MANUEL ASPAS GONZALEZ.

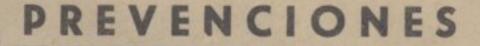
Dies salve siempre a España y guarde a V.I. muchos años.

Belchite Al de Marzo de 1940.



ILTMO SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE TERUEL.





Que se hacen a Januel Tohas Gowalee sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 716 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA. Que en el plazo de ocho dias, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían caracter punible; y

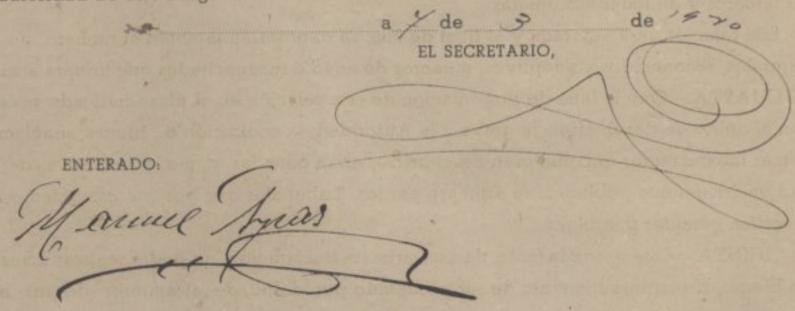
QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.



OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA. – El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.



Núm.

Exp. núm. 716

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Manuel Gepal Housales en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939. BIENES PROPIOS. NO TI RNR

BIENES DE LA ESPOSA. NO TIRNE

Propiedad de terceros. NOEXTSTEN

DEUDAS.

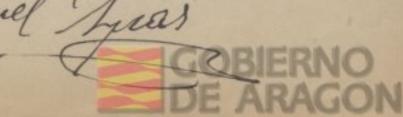
Estosa y cuatro hijos Familiares.

Belogite 11 de Marzo

de 19.0

Año de la Victoria.

Firma del Declarante,





AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm.
contra Manuel Capal Jourales , en virtud de testimonio de la
sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 243 se han reclamado de las Auto-
ridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, in-
formes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 7 7
Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.", 4." y 5." del artículo 49 de la mis-
ma Ley al expedientado, obrando al folio 17 declaración jurada de este respecto a sus
bienes.
De lo actuado resulta que el expedientado manuel Corpas Goncales, no
posee bienes según constan en los correspondientes informes.
Con fechas y núms, 329 y 249 se publica respec-
tivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del
Estado.
Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado del artículo 4.º de
la Ley por haber sido condenado en consessi de querra
por la jurisdicción militar a la pena de doel confy une dia
como autor de un delito de auxilio a la subelione según testi-
monio obrante al folio 243, y estima que 200 existen circunstancias modificativas de res-
ponsabilidad.
Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de
elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.
Dios guarde a España y su Caudillo. — Jeruel a entone de marre
de mil novecientos enaventa Año de la Victoria. Sincial de Res El Juez Instructor Provincial,
12 000 21 11-11
Moutaget Montaget
DILIGENCIA.—Seguidamente hago en rega de este expediente al Tribunal Regional;
TERUS AND SA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NOM

Núm. del anterior

116

Núm. del Juzgado

2837

Contra

anuel Aspas Gonzalez

vecino de

Cella

Cantidad

250 pten

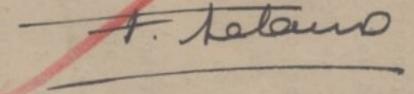
En armania con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

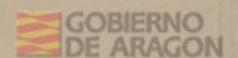
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Albarracin



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicacion edicto art. 61.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas
Saldo de Administración de bienes embargados.		En Caja de Depósitos
Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio - 1939)
Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados
	Entrega voluntaria	Entrega voluntaria

Saldo a entregar al Juzgado.

Zaragoza 28.de

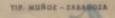
BAYO de 1942.

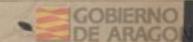
El Juez Civil Especial,

nada

eleura

NOTA -- Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.





DILIGENCIA. - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza Kell

de alus de mil novecientos cuarenta.

R

PROVIDENCIA. - Zaragoza duis prins de alent,

novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

Gill Mi

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO

Zaragoza lein

de abief

SEÑORES

Presidente

D. Journelf. fautaufren

D. Vore Ul. Mostin

D. Gracio

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Manuel

Aspas Gourales, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo lallone presentes

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Maccuel Mo
por faccueles o sus herederos, por término de tres días,

para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta

y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al lege

la la viriam de Pelelette que devolverá cumplimentada; y

transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar

lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Hypaniantrey Hymacio Servando

(ital/ming

Wata: Legnidante congetientals.

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 20 de abril de 1940

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A lefe de la Prisian de

Belduite

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 7/6, contra Mauuel aspas Gouraler ha acordado dar

audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



Cantantra

Pelchite 24 de Abril de 1940.

ENTER ADO .- Manuel



23

CAMPAMENTO DE PENADOS

BELCHITE

DIRECCIÓN

ILTMO SENOR

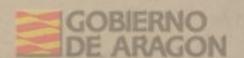
Núm. 245

V.I. telégrama eficial pestal debidamente mente diligenciado referente al expedier te seguide centra el penade este Campamente MANUEL ASPAS GONZALEZ.

Dies salve siempre a España y guarde a V.I. muchos años.

Belchite 24 da Abril de 1940.

ILTMO SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILI-DADES POLITICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.



DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Manuel Aspas Grusales. Zaragoza

tres de may de mil novecientos cuarenta.

PROVIDENCIA. - Zaragoza, tre

novecientos cuarenta.

Dada cuenta, únanse las diligencias

que anteceden al expediente de su razón.

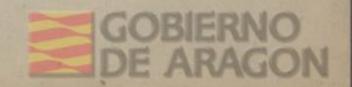
y comuniquese al Sr. Ponente para instrucción,

por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

Tore Ila San Agusting

DILIGENCIA. - Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



25 Mp. 716.

SENTENCIA

SENORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

- D. José Maria Martin Clateria.
- D. Ignacio Ferrando Subirat.

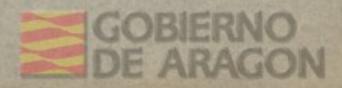
En la Ciudad de Zaragoza, a sels de Mayo de mil novecientos cuarenta.

TOTAL OF MALANTER TOTAL TO

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL ASPAS GONZALEZ, de 46 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Cella (Teruel), sola vente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Aspas Gonzalez fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de uragencia en el que se dictó sentencia con fecha 23 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado se encontraba al iniciarse el Movimiento nacional en Cella y por tanto en zona libre de la tiranía marxista, no obstante lo cual se evadió a zona roja, e ingresando y sirviendo en el Ejército enemigo; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la para de doce años y un dia de reclusión temporal. Posee una acción del Monte Carrascal valorada en cuatrocientas veinticino pesetas y tiene a su cargo a su mujer y cuatro hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-



trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en la caso s a) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MANUEL

ASPAS GONZALEZ

and the filling the same of th

a la sancion de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUEN-.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley..

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

James Ferrando

1 2

DE ARAGON

Dilig I bu el mismo dia se espide carta ordu; certifico Lan Agustini

346,40

VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

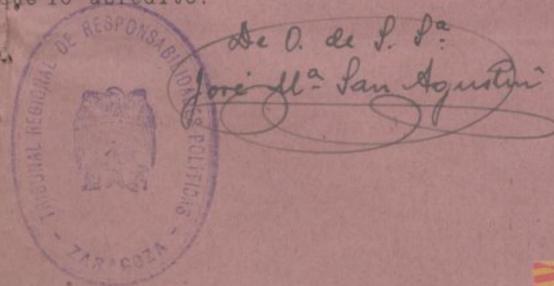
TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

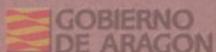
Zaragoza 6 de mayo de 1940	•
EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE	
Al de Proion de delute	

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaida en el expediente número 16, contra el vecino de ese pueblo Manuel Aspas Juvales, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.





Recibi cepia de sentencia el dia nueve de Maya de 1940.

4. arjust

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el dia catorce de mayo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Manuel Aspas Gonzalez se haya interpuesto recurso alguno.

> primero Zaragoza,

de junio

de mil

novecientos cuarenta

ACUERDO - Zaragoza, primero de junio

de mil no-

vecientos cuarenta

Señores

Ga. Santandreu Martin

Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Manuel Aspas González

haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día quince de mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifiquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión , y de conformidad con de Belchite lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico: R/

declaración jurada de bienes

DILIGHNOIA. - En el mismo dia se cumple lo acordado; centific

VIVA ESPAÑA: VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 1º de junio

de 19 40

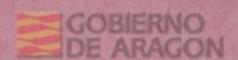
EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al luce Municipal de. JEFE DE LA HRISION DE BELCHITE

TEXTO:

Notifique V. al encartado Manuel Aspas González haber quedado firme la sentencia recaida en el expediente número 716; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y efrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en el se establece.

para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



yfarramtrey

Belchite 4 de Junio de 1940

Enterado .-

Manuel Agras



DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Manuel Arpas Gondalez se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza Veinticuatro de Media de mil novecientos cuarenta. y uno

mus)

A C U E R D O.—Zaragoza veinticustro de Febrero de mil novecientos cuarenta. y uno

SEÑORES

Go Santandreu

Ferrando

Martin

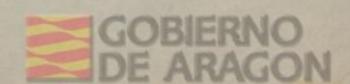
Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Manuel Arpas Gonzalez la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remitase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañando el expediente original x acompañada de certificación de la sentenciacy de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

Ginder Mun

DILIGENCIA. — En el mismo dia quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.





Juzgado Civil Especial de

Responsabilidades Políticas de

Zaragoza

Núm. Anterior 7/6

Núm. Juzgado 2837

Contra Manuel Aspas Gonzalez Vecino de Cella

250 pts Responsabilidad exigida

21 - 4 de 194/ Iniciado

JUEZ

SECRETARIO

La Lolano Costa Lr. Perez Llantada

Cicucciones complementarias.

exp. 716.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallon claramenta comprendidos en los caso a a) y I)
del articulo 4.º de la Ley mencionada ... toda vez que usí me deduce de la
resultancia de nachus probados consignados en lo sentencia
de la jurisatication de Guerra.

SENTENCIA

SEÑORES Presidente so	En la Ciudad de Zaragoza, a lillo sei sei sei sei de Mayo de Mayo de mil novecientos cuarenta.
D. Justual García	Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políti- cas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Sentand reu. sup all me vocales vocales vocales	Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL.
D. Jos Maria Martin	nalero, natural y vecino de Cella (Teruel), sol-
D. Ignacio Ferrando	PALLAMOS. Que debemos condenar stravena
cush 4 media	Anatoma af ah casar soh malama al a

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Aspas Conzalez fué sometido por le jurisdicción de Cuerra a procedimiento sumarísimo de urle gencia en el que se dictó sentencia con fecha 23 de Junio de gencia en el que se dictó sentencia con fecha 23 de Junio de la losse, estimando probado que dicho inculpado se encontraba al iniciarse el Movimiento nacional en Cella y por tanto en zona libre de la tiranía marxista, no obstable lo cual se evadió a zona roja, e ingresando y sirviendo en el Ejército enemigo; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la para de doce años y un dia de reclusión temporal. Posee una acción del Monte Carrascal valorada en cuatrocientas veintieno pesetas y tiene a su cargo a su mujer y cuatro hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-



trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-TEXTS. FILE. do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en las caso s a) y 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra, SENTENCIA y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad D. Freduck Corola Corola | Exeminadas per este Tribunal Regional calificonsabilidades Politisystems renegated to the property of the property of the posterior of the comprendida en lel grupo III del artículo 8,9 de la repetida Ley en la cuantía que -col , cosso se expresará en el fallo. ch , xuntantan en con al tras de col . C. -for (ferrer) affine de contact - leveren parties - col-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MANUEL ASPAS GONZALWZ a la sancion de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUEN-RESULTANDO. Que de las pruebas; informes CATESTAAT aportados a las difque se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes....siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.. ages as odned to y milet me fencions odneimivou is enteleini a bibeve en Last of elderado on araixiam almeit al ab ardil rons roles a thorogeness y christones an elerate and Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e ins-



ESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 24 de Jelvero de 1941

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

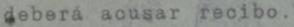
ZARAGOZA

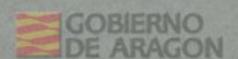
TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Manuel Aspas valez vecino de Cella

, la sanción que le fué impuesta en el expediente numero flo ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la cortificación de la sentencia y el expediente ref. con el fin de que cumpla vida lo dispuesto en el parrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, Mfauraumy.





Providencia Juez Civil Especial Sr. Solano.

Zaragoza, a vein idos de mbril de mil novecientos cuerenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúsese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedadoderespondien para anotación preventiva del embargo trate. bado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta Remitase con la orden relación de bienes.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

telin telamp

Ante mi

Dilipuna / Jeguridomente re ample la man-DE ARAGON

EDICTO

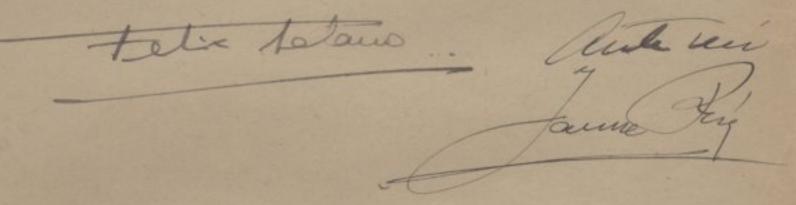
334

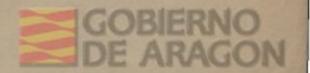
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Manuel Aspas Gonzalez vecino de Cella

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 25 de abril de mil novecientos cuarenta. y uno





NOTA .- Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de ella la orden que se le remitio en 25 abril ultimo a fin de que se de cumplimiento a los apartados b) y c) de la orden Zaragoza a 28 junio 941

18 3 8 Byes

5

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Cella hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 2837 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,
Mañanlel Aspas Gonzalez se ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimentado a la mayor prevedad posible por tratarse el servicio encomendado de interés Nacional.

Ode Color

Zaragoza a /veinticineo abril novecientos cuarenta y un _

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del inculpado, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculpado a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artclos. 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.

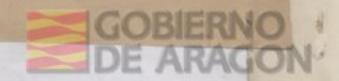
daso de ser necesario el nombramiento de depositario administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los condueños cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.

c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Especial.

Barbara Houtalar DECABAGON

Expresese al embargar bienes inmuebles de forme clara y concreta las cabidas deducidas al sistema métrico decimal y los linderos por sus cuatro vientos al objeto de poder hacer la pert tinente anotacion en el megistro de la Propiedad



R lacion de bienes del encartado Manuel Aspas Gonzalez vecino de Cella 1. Una tierra o sea una acción de la Sociedad Montes Carrascales de Cella Zaragoza a 25 abril 1941 108 100 / 16 expedientado, para lo cual servira esta

37.295.74 Providencial En Cella a Tres de mayo de mil novecientes cuarenta que Por recibida la precedente carta orden cumplase cuacito en ella se cindica procediendo al embargo de los beenes del expedientado, para lo cual servira esta To en forma flecoles, de mandamien jungado de origen por el conducto recibi-Ruela Salvador peres enemicipal de que deli odansugla Moceolofout.

Diligoución de Bu Cella a cieco de Mago serbargo de mil moveciantos cuareción; muso Constituido yo el Secretario con el Olgenail de este fungado en el damicilio sel bapedien Tado Manuel aspos Jourdes, el enal se en montra recuido en Delchite, y ensontrando a un espora Barbara Hontalar Bobon, el Alguaril requidamente procedio al embargo de los becues de aquel, consistentes em a

GOBIERNO DE ARAGON

mente en mua acción de la Fodad. Monte Carrancal de Cella, cuya acción no pueden unalorien luderos por ser estas cudivisas puacecacumadas y las males son cohsadas por la misma. fodad al precio de cuatrocientos vem Ticines peretos. Con todo lo cual se dio por ler. securada esta deligencia que un firma la meterenada por mo saber y lo hacen a un ruego los testigos, foré Jounes Vi-Ma y ducas Sauchor Faucher, auchor mayores de edad y de esta vecmedad en sección del Algeracel de ques 70 el Geretario Certifico. Josepuer lille

Lineas Sanghers

387

Providencia Juez Civil Especial Sr. olano Zaragoza veintiocho junio mil novecientos cuarenta y uno

Daca cuenta y dejando nota vuelva la anterior orden a,l Juzgado de su proce dencia para que se de cumplimiento a lo dispuesto en los apartado b) y c) — de la orden procedente especialmente en el señalamiento de frutos y rentas plazos de sendición, etc. y para que se haga saber al inculpado que el pago de la multa impuesta de 250 ptas. determinaria el alzamiento de los embar gos decentados.

Lo mande y frama S.S.doy fe

Villo/enno

equilamente j dejando moto

ante mi

Constante of welles soften

GOBIERNO DE ARAGON forvidancial bu bella a catorce de julio de unil nove. orden, emplase mants se indirary diligeniada de. oudware al jusqueto de origen per el couducto recido medudo y firma el fre emmental de que certifico. Placidificates Ly fe / Ale X

bramiento de Deposi tario y Peritos. En Cella a quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno.
Citese a los vecinos de esta localidad D. Joaquin arcia languela , D. Francisco Villa la erea y D. José Sánchez Sierra, los que quedan nombrados por este Juzgado el primero para el cargo de Depositario Administrador y los restantes para que en su calidad de practicos y como peritos procedan a la tasación de las fncas rústicas y urbanas embargadas al expedientado

su calidad de Depositorio que debe proceder a la custodia de Los bienes embargados a Manuel apas Jourales, consistentes en una acción de la fodad fifonete Carrascal delicudo encargare de formalizar los oportunos encargare de arrendamientos, pomerse de acción de arrendamientos, pomerse de accierdo con este juaga do para el senala uniento de las rentos,

y los peritos el que deben proceder al reconocimiento y evaluo de los bienes embargados y para lo cual se les entregaron las notas précisas, y practicada que sea dicha tasación comparezcan ante este Juzgado a declarar el justo valor de e-

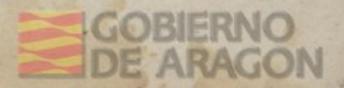
Lo manda y firma D. Felix Lanzuela Salvador Juez municipal de que certifico.

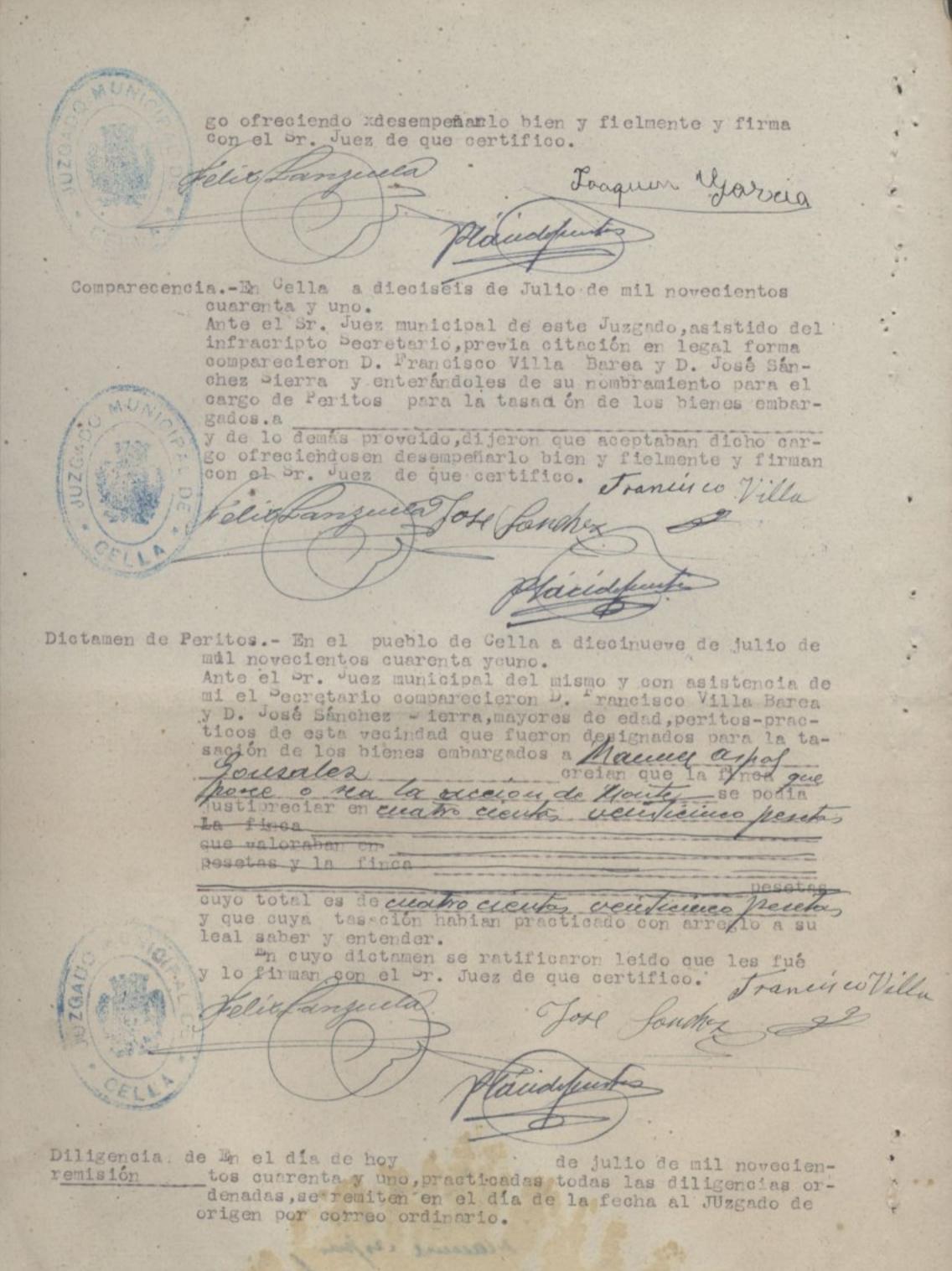
Diligencia.-La

pongo yo el Pecretario para hacer constar que en el mismo dia se han practicado las citaciones acordadas.

Comparecencia.-En ella a dieciseise de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante el Sr. Juez municipal de este Juzgado, asistido del infrascripto Secretario, previa citación en legal forma compareció D. Joaquin García Lanzuela y enterándole de su nombramiento para el cargo de Pepósitario-Administrador de los bienes embargados a Manuel Casa Gourales y de la demás proveido, dijo que aceptaba dicho car-





Providencia. Juez Civil Especial Sr. Solano

Zaragozæiete junio mil novecientos cuarenta y

Ante mi

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razóny elevese al Tribunal Regional inventario valorado de bienes.

Lo mandó y firma S.S. doy fe

Lelano

HGENCIA.

Tegnidomente securio de mando

Compareceucia bu Cella a diez meque de Julio de mil novembretos que renta y mo y dute al A juan menicipal, ansto do por me el Geretarko comparece X. joaque Larcia daux cecla, administrador recultrado para los breues embargados a Manuel de la Sodad Monte Carrancol, à la ruel re le receala una renta de veinte pereta, anna les, pagaderas en el mes de agosto, regim en humbre del liegar, para render cuentos por el administrados à ultimos de Leptre de carola aux. de la mal re da por terminados estas compas recepcia que fisma en union del tr/mer de que canopie Felix Languete Toaquir Yarus aced feets

Diligencia En Ella a 23 de Julio 2194. y Tremendo a un presencio a Babrbara Mou Falar Lobon, le hage raber que el page de la saucion determinaria el abramiento del cerbargo fe da por enterado y feo fis una com migo por no eaber de que certificio 1 feets

> GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial Sr. Solano

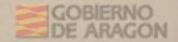
Zaragoza uno de agosto de mil novecientos cuarenta y*uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y librese nueva orden al municipal de Cella para que se especifiquen los linderos del Monte Carrascal de Cella en el que aparece que el inculpado tiene una acción.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Ante mi

Al siguiente dia se cumplió lo ordenado doy fé. DILIGENCIA.



- Nº 179 Ceugo el nouvor de remitirle adjunta ru carta-order delidamonte diligencisola Dios quarde a V. f. unchos aus Cella 16 agont 1941 Felix Proposeta. Freez de Responsabilidades Politicas Laragora

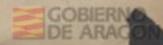
zaragoza movecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de la Instancia de Carinena las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



45

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Cella

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º2837 contra Aspas Gonzalez en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos cuarenta. y uno.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.- Para que en el embargo trabado al inculpado arriba expresado se especifiquen los linderos del Monte Carrascal de Cella en el que según la diligencia de embargo el referido inculpado posee una acción.

GOBIERNO DE ARAGON Videncia & bu Cella a dies de agosto. de mil icovecientos cuarenta y mus. Por recibida la precedente carta-orden emerplace manto se indica, deligencida en forma. Levelvan al jurgado de origen. Salvador, jues immicipal de que certifico Felix Languela Macdelens Diligancia & Lequidamento re emple la ordena.

do do per fe plante Ofra de requeri- be Ella a doce de agosto miento de mail moveciento cuarenta Laurusta Salvador, aristido por mi el Secreta rio, comparece la espora del expedientado Maund despos, Barbara Montalas Lobon, la enol requerido para que manifeiste luderos de la accion de Monte Carras col, mesen piesta, que mo puede révalor luderos por que es me funa posdivisa con los demas acciocustos, que cada rocio cultiva un troso de terreus que se le azigno para ello, pero que en realidad unicamente. son proprétarios de una accion composada a diclea Fodad y cotisadas por la recision Lue us have udda mas que manifesta lecdo cuanto ante de la compareciente lo en best tra conform of mundo por us rables DE ARAGON Providencia. Juez Civil Especial Sr. Solano

Zaragoza veintiuno agosto mil novecientos cuarenta y uno

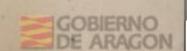
Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y dese cuenta luego que se e publique el edicto ordenado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

peleuro

Ante mi

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo ordenado. Doy fe.



YX

Providencia Juez En la Ciudad de Albarracin a dos de Mayo de mil nove-

Sr.Rodriguez .-- cientos cincuenta y nueve.

Por recibido el precedente espedientes de responsabilidades politicas, guardese y cumple cuanto en el mismo se ordena; acúsese recibo de su recepción y para su cumplimiento líbrense los despachos necesarios.

Lo mandó y rubrica SSS, doy fé.

R/.

Diligencia -- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON



IUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ALBARRACIN

(TERUEL)

Núm.

Año 195

HECHO O DELITO Expedientado: Manuel Aspas Gonzalez.

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y en méritos de lo acordado por proveído del día de la fecha dictado en asunto que al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada con la posible brevedad, a fin de que practique las diligencias que a continuación expresaré.

Dios guarde a V. muchos años.

Albarracín 2 de Mayo El Secretario,

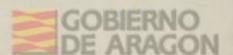
SR. JUEZ DE PAZ DE CELLA.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por ese Juzgado se practiquen las siguientes diligencias:

Primera: Que se notifique al expedientado a sus familiares más proximos que por Decreto de fecha 19-12-58 otorgado por su Excelencia el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción ecónomica que tenía pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la jurisdiccion de Responsabilid des Politicas.

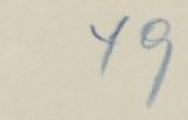
SEGUNDA: Que se le requiera para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso



afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales tetenciones o embargos, practicando las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del eneartado o de sus herederos de repetidos bienes.

PRO . .





. . . VIDENCIA JUEZ .- Por recibida la precedente carta órden, cúmplase en /cuanto en la misma se interesa y hecho devuelvase SR. LANZUELA/ a su procedencia por el conducto de su recibo.

Así lo acuerda, manda y firma dicho Sr. Juez de Paz en Cella a ocho de Mayo de mil novecientos cin-

Paz en Cella a ocho
cuenta y nueve.

Larry mela

de Mayo de mil novecientos de este Juzgado teniendo a a D. MANUEL ASPAS GONZALEZ,

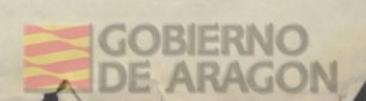
NOTIFICACION. - En el pueblo de Cella a nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, yo el Secretario de este Juzgado teniendo a mi presencia en el local del mismo a D. MANUEL ASPAS GONZALEZ, le notifiqué en forma reglamentaria el contenido de la anterior carta órden, haciendole saber que por Decreto de 19-12-58 otorgado por S.E. el Jefe del Estado se le ha concedido indulto de la sanción económica que tenía pendiente por responsabilidades políticas.

Invitado para que manifieste si tiene embargado o retenidos bienes de su propiedad manifiesta que nó, ya que carece en absoluto de los mismos, queda bien enterado, se dá por notificado

y firma de que certifico.

M. orpros

DILIGHNCIA .- Deguidamente se devuelve a su procedencia por el conducto de su recibo, lo certifico.



PROVIDENCIA DEL JUEZ

SR. RODRIGUEZ PESQUERA. - En la Ciudad de Albarracín a trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

La precedente carta-orden quede unida con antelación al expediente de su razón. Cumplido todo lo ordenada, elévese a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas el oportuno testimonio en relación, archivandose a continuación en el legajo correspondiente el expediente en cuestión.

Lo mandó y firma S.S. de que doy fé.

DILIGENCIA .- Seguidamente se cumple lo ordenado y doy fé.

